



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 11 DE
OCTUBRE DE 2012.

No. 30

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 304.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 4
DECRETO No. 326.-	QUE CONTIENE REFORMA Y ADICION A LA FRACCION XXXVIII DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 9
DECRETO No. 327.-	QUE CONTIENE LA PROPUESTA "DE INSCRIPCION EN LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ENUNCIADO "1953, DERECHO AL VOTO DE LA MUJER".	PAG. 14
ACUERDO.-	MEDIANTE EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.	PAG.20
ACUERDO.-	CORRESPONDIENTE A LA CREACION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AGUA DE PEÑON BLANCO".	PAG. 38
CONVOCATORIA.-	PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO MINERO BACIS, S.A. DE C.V.	PAG. 49

CONVOCATORIA.-

**CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No.
EO-910029993-N12-2012, DEL DEPARTAMENTO DE COSTOS Y
PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 50

EDICTO.-

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO
SIETE, PROMOVIDO POR JUAN ANTONIO GARCIA NAVA EN
CONTRA DE GREGORIA GONZALEZ DEL POBLADO "GUADALUPE
VICTORIA" DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA DEL
ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE NULIDAD DE ACTOS Y
DOCUMENTOS.**

PAG. 51

EDICTO.-

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO
SEIS PROMOVIDO POR ANTONIA VILLALOBOS RAMIREZ, EN
CONTRA DE LA C. PAULINA DOMINGUEZ GUERRA RECLAMANDO
ENTRE OTRAS COSAS LA DECLARACION DE ESTE TRIBUNAL
SOBRE LA POSESION QUE EJERCE SOBRE LA PARCELA UBICADA
EN EL EJIDO "SANTOÑA" DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO,
DGO.**

PAG. 52

EDICTO.-

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO
SIETE, PROMOVIDO POR HERIBERTO PALMA CAZALES EN
CONTRA DE EJIDO "GUADALUPE VICTORIA" Y OTROS DEL
POBLADO "GUADALUPE VICTORIA" MUNICIPIO DE GUADALUPE
VICTORIA ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE NULIDAD
DE ACTOS Y DOCUMENTOS.**

PAG. 53

EDICTO.-

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO
Siete PROMOVIDO POR COMISARIADO EJIDAL EN CONTRA DE
IRENE HERNANDEZ DE CARRILLO Y OTROS DEL POBLADO
"MORCILLO" DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE
DURANGO, EN LA ACCION DE RESTITUCION Y OTRA.**

PAG. 54

PARTICIPACIONES.-

**CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012,
PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD
FEDERATIVA.**

PAG. 55



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de noviembre del año 2011, los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Alonso Palacio Jáquez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Murguía Corral y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura; presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La iniciativa que en esta ocasión se dictaminó, tiene como propósito reformar el artículo 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en dicho dispositivo se plasma el cobro que se realiza por la expedición de las copias simples, copias certificadas, incluyendo medios magnéticos de documentos solicitados mediante las cuales las personas físicas y morales solicitan información ante el ente público que la posea, a través del procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, disposición de carácter general que faculta al Estado a especificar en sus leyes respectivas la recaudación por las diferentes contribuciones que se establecerán a su favor por los servicios prestados por las diferentes dependencias estatales y municipales, en específico en cuanto a la información pública que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

TERCERO.- Si bien es cierto, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad de la información, sin embargo la Comisión al analizar la iniciativa en comento, hemos considerado que de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

aprobarse la iniciativa como la presentan los iniciadores, el estado sufriría un detimento no calculado en su presupuesto, toda vez que lo que se invierte en proporcionar dicho servicio, al estado le cuesta y por lo tanto, no se ha considerado que los insumos en el mercado seguirán aumentando, ya que con lo recaudado por este derecho únicamente es utilizado para reponer los materiales que se utilizan para prestar dicho servicio.

CUARTO.- Por ello, la Comisión coincidió con los iniciadores en que es necesario aprobar la reforma al artículo 57 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, y con ello dar cumplimiento a lo que manda nuestra Carta Política Local, así como la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y por consecuencia estaríamos dando también cumplimiento a las demandas de la ciudadanía que a través de los legisladores propusieron en la presente reforma.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 304

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 57 Bis y se adiciona un párrafo al final de la fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como a continuación se expresa:

ARTÍCULO 57 Bis

DÍAS DE SALARIO	PORCENTAJE
-----------------	------------



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV. LEGISLATURA

I.- Copias certificadas de documentos solicitados, por hoja.	0.50
II.- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresas en papel, por hoja;	0.018
III.- a la V.-	

En el caso de la fracción II de éste artículo, después de las primeras 100 hojas el monto se reducirá en 0.0085 salarios mínimos diarios por hoja hasta 100 hojas mas, las hojas que se soliciten adicionalmente a éstas su costo será de 0.0034 salarios mínimos diarios por hoja.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado y los Municipios deberán adecuar, en su caso, sus respectivas leyes de ingresos vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

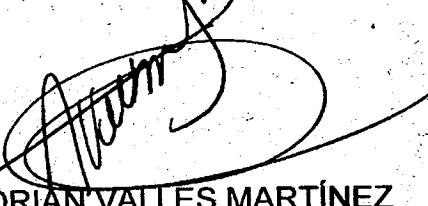
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



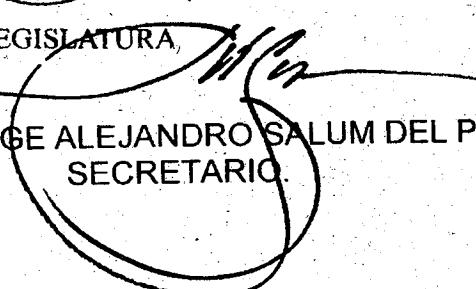
CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de agosto del año (2012) dos mil doce.




DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA


DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.


DIP. MIGUEL ÁNGEL CEVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 03 TRE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de mayo del presente año, el C. Dip. José Francisco Acosta Llanes, Representante del Partido Duranguense, presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene reforma y adición a la Fracción XXXVIII, del artículo 21 de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados: Dagoberto Limones López, Emiliano Hernández Camargo, Elia María Morelos Favela, Francisco Javier Ibarra Jáquez y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Al proceder al estudio y análisis de la iniciativa, se advierte que la misma tiene como propósito reformar el artículo 21 en su fracción XXXVII de la Ley de Educación del Estado, con el propósito de incorporar como atribución a la Secretaría de Educación dictar lineamientos para incorporar en los planteles educativos profesionistas en nutrición con la finalidad de orientar tanto a los padres de familia como a quienes elaboren y expendan alimentos en los centros de distribución de alimentos de estos, a efecto de materializar el fomento de buenas prácticas nutricionales y hábitos saludables de alimentación, así como el desarrollo de programas que promuevan la alimentación correcta y se informe sobre la desnutrición, el sobre peso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

SEGUNDO.- Sin duda que las prácticas alimenticias realizadas en los centros escolares, especialmente los destinados a la educación básica han detonado gravísimas repercusiones en materia de salud, destacando la obesidad, la diabetes y el sobre peso en índices preocupantes, que afectan grandemente a la niñez y a la juventud, haciéndolos propensos a enfermedades mayores; así mismo, la desnutrición crónica, anemia y las deficiencias de vitaminas y minerales, resultan ser elementos que repercuten en la salud de los escolares, por lo que se deben tomar medidas preventivas al respecto.



TERCERO.- La fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación, ya contempla medidas concretas para combatir la obesidad y la desnutrición, la adición propuesta a la fracción XXXVII del citado numeral, como se anotó anteriormente contempla la inclusión de profesionales de la nutrición que hagan válidas y eficientes las atribuciones a las que se refiere la fracción XXXVI citada; sin embargo, debe colegirse que la iniciativa contempla una nueva redacción de la fracción a reformar, es decir que no contempla el fomento de la instalación de comedores o desayunadores escolares, sin embargo, ante el desarrollo de nuevas tendencias que amplían la permanencia de los escolares en los centros educativos, en necesario que se promueva el fomento de la instalación de comedores o desayunadores en los centros de educación, principalmente básicos, a efecto de posibilitar la ingesta de alimentos en los citados centros, ante lo cual, la Comisión con las facultades que le inviste el Artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso, propone que dicho texto continúe y la reforma que se propone resulte en un segundo párrafo del mismo ordenamiento.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 326

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y adiciona una fracción al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 21.

I a la XXXVII.

XXXVIII.- Fomentar la instalación de comedores o desayunadores escolares en los centros de educación básica del Sistema Estatal de Educación.

El sistema educativo, dentro de sus programas y acorde a sus posibilidades presupuestarias, procurará establecer acciones para garantizar que en los planteles educativos de educación básica se cuente con el servicio de profesionistas en nutrición, con la finalidad de:

- a) Orientar y concienciar tanto a los padres de familia como a quienes elaboren y expendan alimentos en los centros de distribución, sobre lo dispuesto en los incisos c) y d) de la fracción XXXVI del presente artículo, y
- b) Detectar alumnos con síntomas de desnutrición y obesidad infantil para canalizarlos a las instancias de salud correspondientes.

XXXIX.-

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



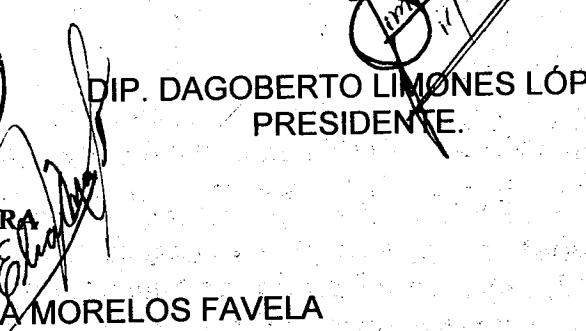
CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de septiembre del año (2012) dos mil doce.



LXV LEGISLATURA

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.


DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE.

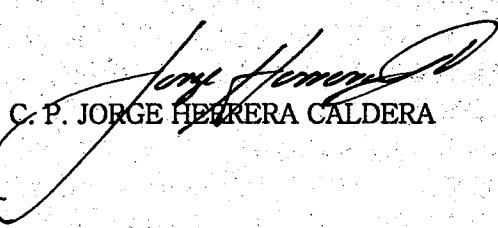

DIP. ALONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
14 CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 12 de diciembre del 2011, las CC. DIPUTADAS JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUANA LETICIA HERRERA ALE, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de inscripción en letras doradas en el Muro de Honor del H. Congreso del Estado del enunciado: "**1953, DERECHO AL VOTO DE LA MUJER Y SER VOTADA**"; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa de decreto solicita la inscripción en letras doradas en el Muro de Honor del H. Congreso del Estado del enunciado: "**1953, DERECHO AL VOTO DE LA MUJER Y SER VOTADA**", lo anterior en memoria de las grandes mujeres mexicanas que lucharon por las libertades como la democracia y la igualdad de género, en la permanente lucha por lograr mejores condiciones de vida para la mujer sin distingo, social religioso y político.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa señala que:

A lo largo de la historia, en la mayoría de las culturas, las mujeres han sido sometidas a estructuras patriarcales que les han negado los derechos humanos más fundamentales, y como reacción a ello, las mujeres han luchado por el reconocimiento de sus derechos naturales que legítimamente les corresponde por ser inherentes a su propia naturaleza.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

El movimiento feminista desde su origen, ha perseguido el reconocimiento a la igualdad de oportunidades y de derechos con respecto a la de los varones; las dificultades para obtenerlo se ha debido a que las mujeres han sido sometidas a estructuras patriarcales que les han negado los derechos humanos más elementales.

De igual forma, la iniciativa recuerda antecedentes históricos de las demandas políticas de las mujeres, ejemplo de ellos:

En el mundo la lucha femenina por la conquista del derecho del voto, empezó desde hace varios siglos; en México en 1870 en el periódico "Siempre Viva", ya se encuentran datos de planteamientos del derecho de votar para las mujeres.

Entre 1884 y 1887 cuando por primera vez se publicó la revista femenina "Violetas del Anáhuac", escrita solamente por mujeres, en el que se demanda el sufragio femenino.

En el inicio del movimiento revolucionario de 1910, el "Club Femenil Antirreleccionista" demandó el derecho a votar. En 1916 hubo un Congreso Feminista, celebrado en Yucatán, que retomó la estafeta.

En 1923 el Congreso Nacional Feminista, celebrado en la capital mexicana, concluyó que se debía conseguir la igualdad civil para que la mujer fuera elegible en los cargos administrativos del gobierno local.

Como fruto de este movimiento, en San Luis Potosí se concedió a las mujeres el derecho a votar y a ser elegidas en las elecciones municipales. Ese mismo año en Yucatán una mujer resultó electa diputada al congreso local. En 1925 el ejemplo potosino prendió en Chiapas. En el ámbito nacional, durante 1929, surgieron nuevos agrupamientos de mujeres que tenían en su programa la exigencia del voto femenino.

SEGUNDO.- La Comisión que dictaminó coincidió en que la inscripción "1953, AÑO DEL DERECHO AL VOTO DE LA MUJER Y SER VOTADA" en el Muro de Honor del Honorable Congreso del Estado, constituye un motivo oportuno para fortalecer, en la memoria colectiva, la lucha de la mujer por la equidad, además de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

abrir un espacio al debate y al análisis sobre los desafíos que hoy nos faltan por superar.

Más que una celebración, esta inscripción debe ser un recordatorio sobre las demandas de los derechos pendientes y sobre la urgencia de consolidar los mecanismos que hagan efectivo el cumplimiento de las leyes y programas en materia de equidad.

Sin duda, el logro más visible de las mujeres, es el de mantener en la agenda pública, en los medios de comunicación y en el debate, una reflexión permanente sobre la situación de la mujer en todos los espacios: en la vida pública, en la familia y en el ámbito laboral, pero sobre todo tenemos que destacar la cruzada que se ha emprendido para erradicar cualquier tipo de violencia sobre la mujer, pues éste continúa siendo uno de los más graves problemas de nuestra sociedad.

Ser mujer en el mundo de hoy no es tarea fácil, constituye un gran desafío en una larga lucha por el pleno reconocimiento y respeto de nuestro derecho a decidir, a ser independientes y a ser protagonistas de los cambios y transformaciones de México.

Aunque la plena participación femenina en los procesos de toma de decisión, en todos los niveles e instancias, es una condición insoslayable en el proceso democrático, las mujeres han tenido que enfrentar, por años, las barreras y obstáculos en el acceso y en la permanencia a los espacios ejecutivos de poder y en la adopción de decisiones y cargos de representación política.

TERCERO.- Ahora bien conviene precisar que la LXV Legislatura del H. Congreso Estatal reformó y adicionó la *Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* para inscribir en letras doradas en el muro de honor del Pleno fechas, hechos de relevancia histórica o personas en colectividad.

La iniciativa de mérito cumple los requisitos señalados en la Ley de la materia, en primer término el año 1953 hace referencia a un hecho que influyó en el desarrollo político, social, económico y cultural del Estado de Durango o del País.

De igual forma las Diputadas promotoras se encuentran como sujetos facultados para presentar iniciativas de este tipo según lo establecido en el numeral 28 de la multicitada norma.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos y en virtud a las modificaciones efectuadas en el proceso de discusión, que llevaron a cabo los integrantes de la H. LXV Legislatura del Estado, se expide el siguiente:

DECRETO No. 327

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, la siguiente leyenda: “1953, DERECHO AL VOTO DE LA MUJER.”

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado determinará mediante acuerdo la fecha de celebración de la Sesión Solemne que de cumplimiento al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de septiembre del año (2012) dos mil doce.



LXV LEGISLATURA

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. ELIA MARIA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.

DIP. ALfonSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
14 CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. F. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



JUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CERTIFICO: QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EL PLENO DEL H. TRIBUNAL APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE PROPONE LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE DURANGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Por su parte, el artículo 116, fracción III, de la propia Carta Magna dispone que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafo segundo y sexto, y 91, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 8 y 9, fracciones I y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado es el máximo órgano de aquellos en que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado; funciona en Pleno o en Salas y está facultado para expedir los acuerdos que requiere el Poder Judicial del Estado y su régimen interno, para lograr su adecuado funcionamiento.

TERCERO. Los artículos 102, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura presentará en su oportunidad, los planteamientos que acrediten a su juicio, la necesidad de variar el número de juzgados, cambiar la división de los distritos judiciales, así como la competencia y la especialización de los tribunales de primera instancia, adjuntando al efecto el dictamen que para ello se emita, acompañado de las documentales y las investigaciones de campo que efectuaren los órganos del Consejo de la Judicatura que fueren comisionados con ese objeto; en tanto que el artículo 87, fracción VI, del citado ordenamiento establece como facultad de este Cuerpo Colegiado, “proponer, para su aprobación, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el número de juzgados, su especialización, ubicación y los límites geográficos de los distritos judiciales en que se divida el territorio del Estado”.

CUARTO. Derivado de las reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, hechas por el Poder Revisor de la Constitución, y publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se instauró un Nuevo Sistema de Justicia Penal; a razón de lo anterior, el Congreso del Estado de Durango, en sesión de fecha treinta de septiembre de

dos mil ocho, aprobó la reforma constitucional local, así como la modificación y creación de diversos ordenamientos secundarios acordes a ésta, entre los que destacan, el Código Procesal Penal y el Código Penal del Estado de Durango.

QUINTO. Como resultado de la reforma Constitucional, previa declaratoria emitida por el Congreso a solicitud expresa del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado, el catorce de diciembre de dos mil nueve, entró en vigor para el Primer Distrito Judicial de esta Entidad Federativa, el Nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio y oral, con lo que dio inicio la competencia de Jueces de Control y Tribunales de Juicio Oral en materia penal.

SEXTO. Ahora bien, por información recabada de las Direcciones de Visitaduría Judicial y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y de los titulares de los Juzgados involucrados, al diecinueve de septiembre del año en curso existen:

Ingreso de causas

Órgano Jurisdiccional	2009	2010	2011	2012 ENERO- 19 SEPTIEMBRE
Juzgado 2º Penal	206 causas	107 causas	51 causas	30 causas
Juzgado 3º Penal	193 causas	107 causas	55 causas	24 causas
Juzgado 4º Penal	200 causas	98 causas	53 causas	25 causas
Juzgado 5º Penal	200 causas	122 causas	59 causas	30 causas
Juzgado Auxiliar Penal	163 causas	88 causas	11 causas	8 causas

De lo anterior, se puede aseverar:

- a) Que las consignaciones por parte del Ministerio Público de asuntos ventilados previos a la entrada en vigor de la Reforma de Justicia Penal (2009), prácticamente han disminuido en un noventa por ciento (90%).
- b) De dos mil nueve a dos mil diez las causas iniciadas en los Juzgados Penales disminuyeron en un cuarenta y cinco por ciento (45%), en tanto que de dos mil diez a septiembre de dos mil doce se ha disminuido en ochenta por ciento (80%).
- c) En lo que va del año dos mil doce, los juzgados cuentan con un promedio de veintisiete expedientes por juzgado.
- d) Lo anterior se traduce en que existen recursos humanos y materiales que pueden ser destinados para hacer más eficiente del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

SÉPTIMO. Al diecinueve de septiembre de dos mil doce se registran en los Juzgados Penales del Primer Distrito Judicial los siguientes asuntos:



RIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

JUZGADO	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE	5º TRIMESTRE	AUXILIAR
TOTAL DE ASUNTOS	745	569	467	462	46
EN TRÁMITE*	169	243	201	137	5
EN SUSPENSO	270	290	203	264	28
EN 2DA INSTANCIA	38	36	23	38	8
EN AMPARO	37	11	40	20	2
PARA SENTENCIA	3	0	0	3	3

* NOTA: El número de ASUNTOS EN TRÁMITE del Juzgado Segundo Penal son los que se detallan más delante como CAUSAS EN INSTRUCCIÓN.

Como se advierte, los cinco Juzgados de Primera Instancia tienen en promedio 151 expedientes en trámite, lo que, aunque representa un número inferior de la media de los que ingresaban anualmente en el año dos mil nueve por Juzgado, y como se aprecia, prácticamente es nulo el número de expedientes que se encuentran por resolver, por lo que a juicio de este Cuerpo Colegiado es conveniente la extinción de un juzgado, considerando que debe ser el segundo, a fin de continuar con el orden iniciado de extinción de juzgados.

Lo anterior habrá de ser así, en razón que próximamente se propondrá la extinción del Juzgado Tercero Penal de la Capital, el cual, pasará al Juzgado Quinto, para quedar únicamente los Juzgados Cuarto y Quinto como los que habrán de sostener la carga procesal del Sistema Tradicional Penal en la Capital del Estado, con lo que se garantizará un equilibrio de carga procesal para ambos.

Por tal motivo, la distribución será de la siguiente forma: todas las causas que se encuentren en suspenso, abiertas, para resolver sobre la orden de aprehensión, pendientes para ejecución de sentencia, que se encuentran en apelación, pendientes por dictar sentencia, cuadernillos de amparo pendientes por resolver, cuadernillos de amparo para remitir al archivo, cuadernillos de exhortos pendientes por diligenciar, cuadernillos de exhortos diligenciados para remitir al archivo, causas terminadas para tramitarse su archivo, objetos del delito en custodia, libros de gobierno, y demás documentos, del Juzgado Segundo Penal pasarán al Juzgado Cuarto Penal, para lo cual, se detallan de la manera siguiente:

CAUSAS EN SUSPENSO

1983	1987	1988	1991	1992	1993
158	262	205	12	113	2
			154	28	
			213		70
					207
					224

1994	1995	1996	1997	1998	1999
29	115	40	2	40	1
57	158	69	3	114	46
168	254	207	60	145	77
228	264	214	88	163	78
	266	217	152	164	97
			190		141
					142
					189

2000

11	21	58	67	69	132	150	173	207	
----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	--

2001

3	13	15	24	53	60	62	66	102	116
118	126	133	139	140					

2002

15	26	30	32	34	37	55	95	101	132
145	158	165	166						

2003

30	50	59	62	74	94	100	102	114	138
139	146	170	211	212	214				

2004

4	9	12	34	62	63	67	94	136	145
---	---	----	----	----	----	----	----	-----	-----



**TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA**

159 200 201 202 205

- 2005

6	16	23	56	67	69	90	93	96	99
120	128	131	138	158	195	222	228		

2006

13	31	50	72	86	89	95	96	117	118
119	145	157	165	175	196	203	249	250	258
263	264	266	267	268	271				

2007

6	20	35	39	42	49	57	77	84	89
120	123	137	150	161	165	183	189	190	193
195	204	216	218	232	242	243	246	250	

2008

45	52	74	82	94	122	125	128	148	149
154	174	181	186	187	189	196	201	213	218
219	222	224	226	227	228	234	235	238	240

2009

2010

6	7	12	27	34	43	44	47	53	62
63	64	79	96	100	103	107			

2011

6	12	49							
---	----	----	--	--	--	--	--	--	--

2012

9	16								
---	----	--	--	--	--	--	--	--	--

CAUSAS ABIERTAS

1998	1999	2003	2004	2005
147	188	160	61	221
				223
				224
				226

2007

21	46	71	92	172	184	240	245	248	252
----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

2008

54	79	145	225	231	232	233	236	237	239
----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

2009

4	14	23	51	55	69	81	82	106	108
117	143	145	163	173	191	196	208	210	

2010

1	3	9	13	16	17	19	20	22	29
---	---	---	----	----	----	----	----	----	----

31	35	36	40	41	45	48	51	54	57
61	66	70	74	76	81	82	83	87	90
91	92	93	95	98	101	104	105	108	110

2011

3	5	8	9	10	13	14	18	19	23
27	28	29	32	33	35	34	37	42	44
45	48	51							

2012

1	3	5	12	17	22	28			

CAUSAS EN INSTRUCCIÓN

1993	1995	1998	1999	2000	2001	2002	2003
148	258	106	94	24	113	163	149
	265		106	103	121	167	213
			135	206			
			190				

2004

5	44	64	105	142	182	193	194	203	
---	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	--

2005

3	22	41	63	71	74	132	164	165	200
204	220								

2006

24	29	56	100	127	131	212	235	257	265
270	272								

2007

33	43	48	53	100	102	104	121	136	147
160	173	186	192	198	200	208	247	254	

2008

10	44	57	62	64	66	72	80	85	95
102	113	127	140	142	155	160	162	165	166
167	177	180	188	194	220	223	239		

2009

2	7	19	31	49	58	65	66	67	70
80	85	89	98	109	111	124	126	127	130
132	133	140	146	150	151	158	162	167	170
186	188	198	204	211	212	213	216	218	

2010

2	10	18	23	24	25	26	30	37	39
42	55	60	68	69	71	80	86	97	100
102	109								

2011

2012

26 _____

CAUSAS PENDIENTES DE RESOLVER SOBRE LA ORDEN DE APREHENSIÓN

2012

29	30										
----	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CAUSAS PENDIENTES PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA

2004	2005	2007	2008	2009	2010	2011					
2	227	37	44	53	6	26					

CAUSAS EN APELACIÓN

1995	1997	1998	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
258	117	84	107	33	82	141	37	14	35	69	1
			208	42	227	209	255	20*	53		
				191		269		230	107		
								212	131		
								217	137		
									202		
									207		
									209		
									215		

*NOTA: A la fecha de la información proporcionada por el Juez Segundo Penal de la Capital, en el expediente 20/2008, se encontraba corriendo el término para la interposición del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva.

2012

7	8	11	14	18	23	25				
---	---	----	----	----	----	----	--	--	--	--

CAUSAS PARA SENTENCIA

2009

41	171	175								
----	-----	-----	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADERNILLOS DE AMPARO
(PENDIENTES DE RESOLVER)

2012

4	21	30	37	54	86	104	107	138	144
154	200	210	226	307	327	348	374	382	398
420	500	501	522	532	540	548	568	21	93
663	501	159	473	505	663	596			

NOTA: Algunos números se repiten pero son de diferente Juzgado de Distrito.

CUADERNILLOS DE AMPARO
(PARA REMITIR ARCHIVO)

2007

1114	1128	1148	1244	1258	1286	1298	1366	1384	1528
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

2008

1460	1340	1347	1204	1327	1167	1120	1107	1274	1294
1152	1024	1127	1080	1246	1432	1200	1386	1246	1124
1327	1304	1310	1194	1348	1366	1487	1247	418	434
314	266	944	408	494	58	208	8	788	896
578	524	678	744	958	968	974	654	404	928
666	928	818	934	786	894	868	908	666	

2009

310	67	238	172	10	158	1134	1332	1147	1164
1158	1206	1198	1168	878	1026	1050	1054	1088	1066
1148	1846	1748	197	1904	1888	1024	1938	1958	1002
1410	1742	1862	1684	1686	1704	1406	1408	1410	1458
1280	1346	1352	1358	1360	1388	1390	1396	1392	1298
1282	1258	1267	1232	1210	1207	1530	1528	1527	1524
1514	1510	1498	1510	1478	1702	1654	1626	1649	1604
1574	1564	1531	2038	1042	2030	2028	2024	1994	1940
1912	1890	1806	1764	1747	1712	134	130	62	170
228	324	298	228	78	678	242	264	970	540
310	430	170	388	492	327	248	250	392	402
498	404	48	609	340	48	287	172	282	34
140	184	202	1206	1390	1890	498			

2010

674	768	1290	794	788	480	488	484	448	470
447	407	234	233	442	400	1366	154	582	810
862	488	538	507	546	588	618	1006	1088	1347
640	902	790	547	522	446	407	466	486	552



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

2011

760	768	307	634	698	587	558	610	362	398
378	422	428	426	467	466	382	504	134	24
254	64	126	160	167	108	8	27	102	34
192	862	782	143	664	730	792	884	488	928
954	158	958	980	908	1194	926	1018	928	107
918	1120	1268	1200	1290	1370	1346	2	3	32
1370	8	1290	56	91	601	56	83	131	151
171	24	256	241	241	391	396	396	381	423
476	491	523	576	491	601	621	681	696	896
753	836	883	893	1293	9	19	25	29	49
57	129	169	349	385	397	439	457	475	615
829	885	909	979	985	1073	1049	1055	1177	1239
1315	1339	237	499	637	825	897	1119		

2012

13	81	103	501	37	75	85	85	137	179
305	399								

CUADERNILLOS DE EXHORTOS **(PENDIENTES DE DILIGENCIAR)**

2011

51 2012

2012

CUADERNILLOS DE EXHORTOS
(DILIGENCIADOS PARA REMITIR ARCHIVO)

2011

1	3	5	9	11	13	15	16	17	19
21	23	25	29	31	33	35	36	37	39
43	45	49	53	55	56	57	59	61	63

2012

1	5	9	11	13	15	17	19	21	16
23	29	31	33	35	36	37	39	41	43
45	49	51	2	4	6	7	8	10	12
14	18	20	22	24	26	27	28	30	32
34	38	40	42	44	46	47	48	50	

CAUSAS EN TRÁMITE PARA SU ARCHIVO

1978	1990	1993	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
142	70	70	62	207	72	107	32	52	137
		192	167	225			52		
		202							

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
44	52	93	63	35	18	33	4
154	64	178	217	37	20	52	15
157	84	185	224	53	69	58	22
	149	195	228	68	102	75	24
	152	198	241	75	127	88	25
	180		244	89	165	99	
	196		249	133	192		
	198		251	168	206		
	201		253	169	207		
	225		255	209	219		
				215			
				221			
				229			

2012

4	24							
---	----	--	--	--	--	--	--	--

OBJETOS EN CUSTODIA

VEHÍCULOS

1. Exp. 90/2008. (archivado): Vehículo marca Acura, tipo sedán, modelo 2006, color negro, sin placas de circulación, con permiso para circular número 4093, depositado en el callejón exterior del Centro de Reinserción Social número uno.

2. Exp. 209/2006. (**en apelación**): Vehículo pick-Up, marca Chevrolet, cabina y media de color guinda, placas de circulación número FR 66375 y número de serie 2GCEC19Z2N1155178, vidrios polarizados de transmisión mecánica, depositado en el interior del corralón de Grúas Santa Fe.

ARMAS DE FUEGO

1. Pistola marca Llama, con cargador calibre .45, matrícula A 10326, (se desconoce la causa penal).

2. Exp. 138/04 (**archivado**): Pistola marca El Soldado, con cargador, calibre .38 auto, matrícula ELAL161.

3. Pistola marca Lock con cargador, calibre .22 o .40 SW, matrícula AHX874 (se desconoce la causa penal).

4. Pistola marca Belgium con cargador, calibre 9mm, matrícula 76C06226 (se desconoce la causa penal).

5. Pistola marca Trejo Automático Modelo 3, con cargador, calibre .380 auto, matrícula 7643 8 (se desconoce causa penal).

6. Expediente 138/04 (**archivado**): Pistola marca Kel Tel Cnc Inc, con cargador, calibre 9mm Luger, matrícula 56628.

7. Pistola marca Colt's MF600 Harfort con cargador, calibre 9 mm Luger, matrícula 1601-LM 8 (se desconoce causa penal).

8. Pistola marca Raven con cargador calibre .25 Auto, modelo MP-25, matrícula 1423658 (se desconoce causa penal).

9. Expediente 138/04 (**archivado**): Pistola marca Ruger P 85 MK II, con cargador, se desconoce calibre, matrícula 3J4-09059.

10. Revolver marca H & R Premier calibre .32 S & W CTGE, matrícula 497926 (se desconoce la causa penal).

11. Revolver marca Smith & Wesson, calibre .38 S & W Special CTG, matrícula BPU7682 (se desconoce la causa penal).

12. Revolver marca W Germany, calibre .38 Special, matrícula 240742, modelo RG385 (se desconoce la causa penal).

13. Expediente 56/2002 (**archivado**): Revolver marca GC Higgins 583,881, calibre .22, modelo 88, matrícula 694431.

14. Expediente 56/2002 (**archivado**): Pistola marca Stap, con cargador, calibre .22, matrícula F 819811 US Patent 2563720, con cargador, 16 cartuchos útiles.

15. Expediente 135/2006 (**archivado**): Pistola marca Smith & Wesson, matrícula TBD3768, calibre 9mm, modelo 88, con cargador.

16. Expediente 85/2006, (**archivado**): Pistola marca Trejo Automático, calibre .380 modelo 3, matrícula 12161, Mar Reg pat No. 96148 con cargador.

17. Expediente 108/2002 (**archivado**): Pistola marca Star, matrícula 130718, calibre 9mm – 380, con cargador.

18. Expediente 71/2005 (en instrucción): Pistola marca Firestar con cargador, calibre 9mm X 19, matrícula 1923368.
19. Expediente 177/2007, (se remitió al auxiliar): Revolver marca Ámadeo Rossi S.A. Bad Leopoldo Dc, calibre .38, matrícula D778780.
20. Expediente 236/07 (archivado): Pistola marca Beretta, calibre .22, serie BCS 16316, modelo 21^a 22LR.
21. Expediente 117/2008 (archivado): Pistola con anotación made in Belgien, by fabrique National Herstal, calibre 9mm, matrícula 245PZ69593; 5 cartuchos útiles, marca águila, calibre 9mm.
22. Expediente 18/2009 (terminado): Pistola marca Glock, calibre .45, color negro, con número de serie WB821, con cargador, dos cartuchos útiles, calibre .45.
23. Expediente 75/2006 (archivado): Rifle SKS 7.62 x 39 mm. ACC. INTL/INTRAC con cargador y número visible 1615048.

OBJETOS VARIOS

2004

1. Expediente 138/2004 (archivado): Diecisiete casquillos incriminados calibre 223, fotos y negativo de fotos y papeles, dos cargadores y balas, caja de zapatos y varios calibres.

2006

1. Expediente 118/2006 (en suspenso): Revolver de postas marca Crosman Arms Co Inc. Fairport N.Y. USA, modelo 38 C, calibre 22 Pellgun, Pat No. 3212481.
2. Expediente 238/2006 (archivado): Una pinza de corte de mango de plástico de color azul, una llave mecánica marca action medida de 7/16, una lámpara pequeña marca SILITAIRE de color negra, una abrazadera metálica quebrada, una licencia de manejo número 158936 expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango a nombre de Jesús Álvarez Esparza, talonario de cheques.
3. Expediente 190/2006 (archivado): Tarjeta BANORTE y ticket.
4. Expediente 166/2006 (archivado): Una navaja de acero de color cromado con una cacha y hoja de aproximadamente ocho centímetros, misma que presenta manchas de líquido hemático, un lazo de propileno color negro con franjas anaranjadas de aproximadamente 40 centímetros de largo.
5. Expediente 75/2006 (archivado): Cuatro casquillos calibre 223.
6. Expediente 22/2006 (archivado): Pistola marca MARKSMAN (de juguete) repeater calibre 4.5, 177 balas sin matrícula.

7. Expediente 12/2006 (archivado): Dos six de lata de 16 onzas de 473 ml. de la marca TECATE.

2007

1. Expediente 238/2007 (archivado): Una bolsa de plástico color transparente la cual contiene 37.40 gramos de marihuana.
2. Expediente 229/2007 (archivado): Blusa de color negro.
3. Expediente 224/2007 (terminado): Un desarmador de punta plana con mango de plástico de color amarillo con negro, dos sobres amarillos con las siguientes prendas: pantalón color blanco la cual presenta etiqueta con la leyenda baby phat jeans y otra con la leyenda baby phat authentic 066-018859 y otra leyenda de instrucciones de lavado.
4. Expediente 209/2007 (archivado): Un cuchillo con mango de madera color café.
5. Expediente 178/2007 (archivado): Una cartera de tela de color amarillo con azul con la leyenda América, en su interior hay cinco monedas de veinte centavos y una moneda de cincuenta centavos.
6. Expediente 174/2007 (archivado): Un cargador de batería con cable de alimentación color negro, un celular marca Samsung color negro pantalla a color modelo SHGC207L con chip integrado Telcel V número de serie 01052800053895.
7. Expediente 134/2007 (archivado): Una hoja metálica de aproximadamente 15 centímetros de longitud color plata 8 perteneciente a unas tijeras.
8. Expediente 133/2007 (archivado): Un cuchillo tipo cazador con hoja de metal de un filo de aproximadamente 13 centímetros de extensión, con cachas de hueso color blanco pegadas y estampadas de dibujos animados, con funda de cuero de color café y punta de piel de víbora.
9. Expediente 75/2007 (archivado): Un tubo de cobre pequeño como de ocho centímetros, tubo de cobre aplastado como de once centímetros y un cable verde.
10. Expediente 58/2007 (archivado): Un desarmador con mango de plástico color negro con amarillo marca STANLEY, una navaja metálica de cachas de plástico color negro con la leyenda de USA, una navaja metálica con cacha de madera color negro con amarillo marca STANLEY, una navaja metálica de aproximadamente quince centímetros de extensión con cacha de madera color negro.

6. estremos bambas que se docean en el olímpico casi su bulto que no se deje la gente de la gente.
11. Expediente 26/2007 (archivado): Casquillo.
- oneupes nu iomarrá de no eriendo isuc el sigen sien es laga armado con la gente en el año 2008
- 2008 se sien uno nos etupes sru olímpico solo el estremo que el año 2008
1. Expediente 14/2008 (archivado): Rifle de postas marca Mendoza
- y ogen sng sonoceridico ne alíbom sru sien es qdri qdri susa en el año 2008
2. Expediente 125/2008 (en suspeso): Un libro con pastas en vino, con la leyenda de traducción del nuevo mundo de las santas escrituras.
3. Expediente 81/2008 (archivado): Una pistola de utilería marca Power Line, modelo 1SXT02 BB.177 BB.cal (4.5 MM.) Rogers Ar.72757 Daisy Outdoor SH.14157, con cacha única.
4. Expediente 63/2008 (archivado): Documental de relación de personal elaborada por el comandante operativo primer turno Juan Manuel Trejo Saucedo, de veintiséis de abril de dos mil ocho, cinco fojas de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, Departamento operativo en turno, una credencial con numero de folio 964 expedida por la Dirección Municipal de Seguridad Pública a nombre de José Alejandro Madrid Gaucin expedida por el Banco de Armas de dicha dirección.
5. Expediente 50/2008 (archivado): Una mochila verde de hule sintético, un taladro eléctrico verde marca Black and Decker, una extensión de luz eléctrica verde aproximadamente de cinco metros de extensión, una segueta con su marco negra, marca FOY TOOLS, un cilindro de gas bote modelo 52137, marca Flamita, de un contenido de 450 millilitros de gas LP, con soplete, dos pinzas mecánicas unas con forro café, un martillo de chiva y un cincel, un cable blanco de teléfono de aproximadamente cuatro metros, una navaja, una bolsa pequeña negra con las letras TUBA, dos desarmadores de punta plana uno con mango rojo y otro verde, un desarmador de estrella con mango negro, un cincel, dos brocas una en la bolsa exterior de la mochila parte superior y la otra en el taladro, un par de guantes blancos con bolas negras en la bolsa exterior de la mochila, un pañuelo rojo, un corazón rojo y un peine con funda negra.
6. Expediente 19/2008 (archivado): Un cuchillo con hoja de aproximadamente diez centímetros y mango de madera con tres remaches, un machete cuya hoja mide aproximadamente cincuenta centímetros, con mango metálico y baqueta en malas condiciones, un cuchillo de diecisés centímetros con mango forrado de cinta de aislar en color negro y cuya hoja de cortar presenta la leyenda "Forge HI Carbón Colombia".
7. Expediente 13/2008 (archivado): Una mochila gris, cordón negro, marca NIKE, un fierro en forma de "U" de aproximadamente quince centímetros por c/u de sus tres lados, dos lazos amarillos de aproximadamente 1.2 metros, un lazo de plástico amarillo tipo tendedero de

aproximadamente 2.5 metros de longitud, un lazo amarillo de plástico de aproximadamente 3 metros de longitud, una pluma azul de tinta negra la cual contiene en su interior un pequeño desarmador que en un lado es plano y el otro de estrella, con la marca Mazaquin, un desarmador plano con mango transparente de color amarillo, una segueta con una hoja de aproximadamente 30 centímetros, una maleta de tela color azul marino, una par de guantes rojos de hule, una maleta negra con rojo de tela, una mochila en combinaciones gris, negro y verde de tela con la leyenda "Active Sport".

8. Expediente 12/2008 (archivado): Un cuchillo sin mango

9. Expediente 08/2008 (archivado): Un teléfono celular negro con gris, marca Nokia, modelo 2220, con serie 03806973722.

LIBROS

Libros de Gobierno (diversos años):	23
Libro de Gobierno (donde se registraron los expedientes provenientes del extinto Juzgado Primero Penal de la Capital):	1
Libro de Índice:	5
Libro de Exhortos:	2
Libro de Amparos:	1
Libro de Promociones:	2
Libro de Fianzas:	1

Las causas concluidas y que con anterioridad al presente acuerdo se remitieron al Archivo General del Poder Judicial del Estado, seguirán la misma suerte que lo antes señalado, para lo cual, el interesado habrá de acudir a la Oficialía de Partes de Asuntos Penales, para que el titular a su vez, la solicite y remita al Juzgado.

Los objetos del delito que no formen parte de una causa, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, serán remitidos a este Consejo de la Judicatura, por el Juez que recibe, para que previa al acta circunstanciada que al efecto se levante, se proceda a su destrucción, o bien, sean remitidos a la autoridad Federal, Estatal o Municipal correspondiente, para que se proceda con ellos de acuerdo a la ley aplicable.

OCTAVO. En base a lo anterior, se determina la extinción del Juzgado Segundo Penal con la finalidad de aprovechar tanto los recursos humanos, materiales y de infraestructura, atendiendo además la transición y avance del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

NOVENO. En vista de las consideraciones apuntadas con antelación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado y 75, párrafo segundo, y 87, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se deberá someter a consideración del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se decreta la extinción del Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se ordena remitir al Juzgado Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en la Capital, las causas que se encuentren en suspenso, abiertas, para resolver sobre la orden de aprehensión, pendientes para ejecución de sentencia, que se encuentran en apelación, pendientes por dictar sentencia, cuadernillos de amparo pendientes por resolver, cuadernillos de amparo para remitir al archivo, cuadernillos de exhortos pendientes por diligenciar, cuadernillos de exhortos diligenciados para remitir al archivo, causas terminadas para tramitarse su archivo, objetos del delito en custodia, libros de gobierno, y demás documentos; regístrense nuevamente con el número consecutivo correspondiente y, hágase del conocimiento a la (s) parte (s) que corresponda (n) conforme a la ley en el proceso por el Juez receptor mediante notificación personal, y a las autoridades correspondientes, en razón del estado procesal de las causas, exhortos y amparos.

TERCERO. Los derechos laborales adquiridos por los funcionarios del juzgado, se garantizarán de forma absoluta, por lo que en su momento el Pleno del Consejo de la Júdicatura, de conformidad con el artículo 87, fracción XLIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinará su readscripción.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor el 10 de octubre de 2012. "Firmas ilegibles. Rúbricas".

SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A
LOS (03) TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE (2012) DOS MIL ONCE. ---

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ BENEDICTO SARABIA REYES

L'JBSR/L'app

En el Municipio de Peñón Blanco, del Estado de Durango, siendo las 16:00 horas del día 1 de Octubre de 2012, estando reunidos los miembros del H. Ayuntamiento en la Sala de Acuerdos de Cabildo de la Presidencia Municipal para llevar a cabo reunión extraordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Verificación del quórum legal
3. Declaración legal de la asamblea
4. Punto único a tratar: Creación del organismo Descentralizado “Sistema de Agua de Peñón Blanco”
5. Clausura de la Sesión.

Una vez pasada lista de asistencia y comprobando que se encontraron presentes la totalidad de los miembros del Honorable Cabildo, el C. Presidente Municipal declara legalmente constituida la reunión pasando enseguida al cuarto punto; Creación del organismo Descentralizado “Sistema de Agua de Peñón Blanco”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley de Agua para el Estado de Durango, en su capítulo I Disposiciones Generales Artículo 28 considera, que los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la citada Ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos, a través de cualquiera de los órganos administrativos enumerados en dicho artículo, por lo que se considera que para darle seguimiento al sistema actual se opta por la fracción numero II.- Organismos Descentralizados.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el Artículo 40 de la Ley de Agua para el Estado de Durango, consideran que para la creación de los organismos operadores municipales se requerirá **Acuerdo de Cabildo**, donde se asiente que el organismo se incorpora al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ARTICULO 28 FRACCIÓN II 29 Y 40 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO ACUERDA:-----

Artículo 1.- la Creación del organismo Descentralizado para el servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, cuya denominación se tiene como, “Sistema de Agua de Peñón Blanco ”

Artículo 2.- El organismo operador municipal “Sistema de Agua de Peñón Blanco” con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en la Ley de agua para el Estado de Durango, tendrá a su cargo:

I.- Prestar, en su respectiva jurisdicción, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II.- Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, aplicación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

III.- Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de la **Ley de agua para el Estado de Durango**.

IV.- Realizar, por si o a través de terceros y de conformidad con la **Ley de Agua para el Estado de Durango**, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento;

V.- Las demás que les otorguen la **Ley de Agua para el Estado de Durango**, u otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 3.- El “Sistema de Agua de Peñón Blanco” deberá adoptar las medidas para que se alcance la autonomía financiera en la prestación de los servicios públicos y establecerá los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa. Para tal efecto estará obligado a revisar y a diseñar periódicamente un Proyecto Estratégico de Desarrollo en los términos de la fracción XXXI del artículo 2 de la **Ley de agua para el Estado de Durango**.

DE LA PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO

Artículo.- 4 El organismo operador municipal denominado “Sistema de Agua de Peñón Blanco” tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de los recursos pudiendo, asimismo, ejercer los actos de autoridad que específicamente les señala la **Ley de Agua para el Estado de Durango**, el ámbito geográfico de su acción serán todas las localidades que conforman el Municipio de Peñón Blanco, Dgo.

El Patrimonio del Organismo Operador Municipal estará integrado por:

I.- Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de agua potable, y saneamiento a su cargo en los términos de la **Ley de agua para el Estado de Durango**.

II.- Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la reestructuración del organismo operador formen parte de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento existente, tanto en la cabecera Municipal como en todos los núcleos de población y funcionamiento del mismo municipio;

III.- Los bienes muebles e inmuebles, así como las aportaciones donaciones y subsidios que les sean entregados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, y por otras personas y organismos públicos o privados;

IV.- Los bienes y derechos que adquieren por cualquier medio;

V.- Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y -----

VI.- Los ingresos y demás contribuciones asesorías que resulten de la aplicación de la Ley de agua para el Estado de Durango, cuyo cobro corresponda al organismo operador. -----

Los bienes inmuebles de propiedad del organismo, solo podrán gravarse o enajenarse en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

DEL DOMICILIO DEL ORGANISMO

Artículo 5.- Su domicilio se ubicara en la cabecera municipal, independientemente de que para el desarrollo de sus atribuciones y facultades establezcan delegaciones en donde se requiera, dentro del ámbito de jurisdicción.

DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL ORGANISMO

Artículo 6.- El “Sistema de Agua de Peñón Blanco” tendrá a su cargo; -----

I.- Las atribuciones que se refieren al artículo 34 de la Ley de agua para el Estado de Durango.

II.- Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas de conformidad de lo establecido por el Capítulo VI del Título Cuarto de la Ley de agua para el Estado de Durango. -----

III.- Rendir anualmente a la junta de Gobierno un informe de las labores del organismo realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo y sobre las cuentas de su gestión; dicho informe deberá presentarse dentro de los 60 días siguientes al término del ejercicio anterior;

IV.- Establecer las oficinas necesarias dentro de su jurisdicción;

V.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio; -

VI.- Elaborar los estados financieros del organismo;

VII.- Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del organismo y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrá ser destinados a otros fines;

VIII.- Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus objetivos; y -----

IX.- Las demás que señalen la Ley de agua para el Estado de Durango, y otros ordenamientos jurídicos;

La recaudación y administración de los bienes e ingresos señalados en este artículo y en general las operaciones que realice el “Sistema de Agua de Peñón Blanco” deberán registrarse contablemente.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

Artículo 7.- Con fundamento en los artículos 44, 45 y 46, de la Ley de Agua para el Estado de Durango, el "Sistema Municipal de Aguas de Peñón Blanco" tendrá las siguientes atribuciones. -

I.- Realizar las obras públicas hidráulicas respectivas, por si o a través de terceros, de conformidad con el sistema Estatal de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere la Ley de agua para el Estado de Durango.

II.- Contratar directamente los créditos que requiera y responderá a sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que perciba en los términos de la Ley de agua para el estado de Durango y demás disposiciones legales y aplicables.

III.- Gozara respecto su patrimonio, de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes de las entidades públicas; dichos bienes así como los actos y contratos que celebren estarán exentos de toda carga fiscal del Estado.

IV.- los bienes de los organismos operadores destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo serán inembargables, exceptuándose todos aquellos en que se ejercen acciones de crédito hipotecario.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- La administración del organismo operador municipal estará cargo de:

I.- Un Consejo Directivo;

II.- Un Director General.

III.- Un Comisario.

IV.- Un Consejo Consultivo.

El Consejo Directivo del organismo será designado por el Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal y estar integrado de la siguiente forma:

a).- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

b).- Dos representantes del Ayuntamiento, uno de los cuales fungirá como Vicepresidente a designación del Ayuntamiento, para suplir sus ausencias al Presidente;

c).- Un representante de la Comisión.

d).- Dos vocales nombrados por el Consejo Consultivo, los provendrán de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo, integrantes de la sociedad civil que sean usuarios del servicio.

Un Secretario Técnico, que será el Director General.

Los integrantes del Consejo Directivo, tiene derecho de voz y voto en las sesiones de este cuerpo colegiado.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del organismo operador y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o

cláusula especial conforme la Ley, así como las siguientes atribuciones:

- 1.- Establecer las políticas normas y criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del organismo operador;
- 2.- Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, calidad del agua y otras actividades conexas que sometan a su consideración el Director General.
- 3.- Aprobar y expandir la estructura administrativa y el reglamento interno.
- 4.- Revisar y aprobar los programas de inversión y el presupuesto general.
- 5.- Revisar y aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales, previo conocimiento del Comisario, y ordenar su publicación;
- 6.- Determinar las cuotas y tarifas, de conformidad de lo establecido en el Capítulo VI, Título Cuarto de la **Ley de agua para el estado de Durango**.
- 7.- Administrar el patrimonio y cuidar de su adecuado manejo;
- 8.- Acordar la extensión de los servicios a otros municipios, previamente a los acuerdos o convenios respectivos en los términos de la **Ley de agua para el Estado de Durango**, para que el “**Sistema de Agua de Peñón Blanco**” Se convierta en intermunicipal;
- 9.- A propuesta del Presidente nombrar o remover, al Director General.
- 10.- Autorizar la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de servicios y la realización de las obras y supervisar su aplicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- 11.- Otorgar Poder General para Actos de administración y de Dominio, así como para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades legales especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la Ley; así como revocarlos o sustituirlos, además en su caso, efectuar los términos de Ley para la desincorporación de los bienes en dominio público que se requieran enajenar; y
- 12.- Los demás que le otorgue las Leyes y Reglamentos vigentes que rigen en esta materia en el Estado de Durango.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y, por lo mismo, no estarán sujetos a retribuciones económicas de ninguna especie.

Artículo 9.- El Consejo Directivo celebra una sesión ordinaria bimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de

sus miembros.

Artículo 10.- Se consideran que habrá quórum cuando concurran como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que su presidente o vicepresidente. Las decisiones se tomaran por mayoría del Consejo Directivo, siempre que este su presidente o vicepresidente. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos de los miembros y en caso de empate, el presidente y en su ausencia el vicepresidente, tendrán voto de calidad.

El Director General asistirá con voz y sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 11.- Podrán formar parte de las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, los representantes de las dependencias federales o estatales así como del municipio cuando se trate algún asunto en que, por su competencia o jurisdicción, deban de participar, así como representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo.

Artículo 12.- para ser Director General se requiere.

- I.- Ser ciudadano mexicano.
- II.- Contar con una experiencia técnica y administrativa debidamente comprobada, por un periodo de cinco años en la materia.
- III.- No haber sido condenado con una sentencia ejecutoria por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.
- IV.- Contar con titulo y cedula profesional en áreas técnicas con una mínima antigüedad de tres años a la fecha del nombramiento.

DE LAS ATRIBUCIONES A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13.- El Director General del organismo tendrá las siguientes atribuciones.

- I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II.- Presentar al Consejo Directivo, a más tardar dentro de la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;
- III.- Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- IV.- Rendir al Consejo Directivo el informe anual de actividades, los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo operador y remitir copia a la Comisión;

V.- Representar al organismo ante cualquier autoridad, organismos descentralizado Federal, Estatal y Municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado con todas las facultades que corresponden a los Apoderados Generales para pleitos y cobranzas, Actos de administración y Actos de Dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado de Durango, así como otorgar, sustituir o revocar Poderes Generales o Especiales;

VI.- Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del organismo operador;

VII.- Gestionar y obtener el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y contratos y obligaciones de crédito ante instrucciones públicas o privadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Nombrar y remover al personal del organismo operador, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables;

IX.- Elaborar el proyecto de presupuestos de ingresos y egresos del organismo y someterlo a consideración del Consejo para aprobación;

X.- Celebrar contratos y convenios con los usuarios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como con autoridades Federales, Estatales y Municipales, organismos públicos o privados, y particulares con el objeto de cumplir con las funciones que le encomienda la Ley de agua para el Estado de Durango.

IX.- Licitar y contratar para su ejecución, las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo operador preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;

XII.- Realizar en forma regular y periódica, el muestreo y análisis que le permitan tomar medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como el que, una vez utilizada, se vierta a las redes de alcantarillado y plantas de tratamiento;

XIII.- Realizar las acciones necesarias para que el organismo operador se ajuste al sistema Estatal del agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como a la coordinación y normatividad que efectúe la Comision;

XIV.- Establecer relaciones de coordinación con la autoridades Federales, Estatales y Municipales, la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XV.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo las cuotas y tarifas que deba cobrar el organismo operador por la prestación a su cargo, con base en las prevenciones establecidas

en el Capítulo VI, Título Cuarto de la Ley de agua para el estado de Durango.

XVI.- Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de tres miembros del Consejo Consultivo del comisario;

XVII.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Reglamento Interior del organismo operador y sus modificaciones;

XVIII.- Ordenar la suspensión de los servicios, por las causas que la Ley establece;

XIX.- Aplicar las sanciones que establece la Ley de agua para el Estado de Durango, y que sean competencia del organismo operador; y

XX.- Las demás que le señale el Consejo Directivo, la Ley de agua para el Estado de Durango, y además disposiciones en la materia.

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 14.- El control y vigilancia de cada organismo operador recaerá en el Comisario, quien asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. El síndico Municipal del Ayuntamiento, ejercerá la función del Comisario;

Artículo 15.- Corresponden al Comisario Público las siguientes atribuciones:

I.- Practicar la auditoria y dictamen de los estados financieros del organismo operador así como las auditorias técnicas y administraciones al término de cada ejercicio fiscal, o antes si así lo consideran conveniente;

II.- Vigilar las actividades de recaudación y administración de las contribuciones que, por disposición de la Ley, le corresponden al organismo operador paramunicipal;

III.- Vigilar la oportuna entrega al Ayuntamiento de los informes;

IV.- Vigilar que la administración de los recursos del organismo operador se realice de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados en los términos de la Ley de agua para el Estado de Durango, y demás disposiciones aplicables;

V.- Informar al Consejo Directivo de las irregularidades que advierta;

VI.- Rendir anualmente, en esta sesión ordinaria del consejo del Consejo Directivo, un Informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de información presentada por el Director General del organismo operador;

- VII.- Convocar a sesiones ordinaria y extraordinarias del Consejo Directivo, en caso de omisión del Presidente o del Director General, y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente; -----
- VIII.- Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones del organismo operador paramunicipal; y -----
- X.- Las demás que le señale esta Ley y además disposiciones aplicables. -----

Articulo 16.- El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrá auxiliarse del personal técnico que requiera, con cargo al organismo operador, o en su caso, solicitarle la asesoría a la Comisión. -----

Articulo 17.- El organismo operador contara con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos, mismo que deberá constituirse. -----

Artículo 18.- El consejo Consultivo se integrara y sesionara con el número de miembros y en la forma que se señale su Reglamento Interior, debiendo, en todo caso, incorporar a las principales organizaciones representativas de los sectores sociales y privado y de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio. El organismo operador proporcionara los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidara que sesione en la forma y términos que indica el Reglamento Interior. -----

Articulo 19.- No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del organismo operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento. -----

Articulo 20.- Los miembros del Consejo Consultivo designaran de entre ellos, en los términos del Reglamento interior del organismo operador, a un Presidente y aun Vicepresidente, así como sus suplentes respectivos, los cuales representan al propio Consejo Consultivo y a los Usuarios ante el Consejo Directivo del organismo operador; -----

Artículo 21.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto hacer participar a los usuarios en la operación del organismo operador, para lo cual tendrá las facultades siguientes: -----

I.- Conocer sobre los resultados del organismo y emitir observaciones y recomendaciones para coadyuvar a su funcionamiento eficiente, y autosostenido; -----

II.- Conocer y opinar y hacer observaciones sobre cuotas, tarifas y precios públicos y sus modificaciones, que se establezcan para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y -----

III.- Las demás que le señale el Reglamento Interior del Organismo. -----

Artículo 22.- El reglamento interno del organismo operador municipal, deberán contener como mínimo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

I.- La denominación del organismo al cual se aplicara el ordenamiento;

II.- La forma de integración e invitación a los representantes sociales de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo;

III.- Las facultades y la forma se sesionar de la Junta de Gobierno;

IV.- Las facultades del Director General del Organismo, su forma de designación y duración en el cargo;

V.- Las facultades y la forma de sesionar del Consejo Consultivo;

VI.- Las unidades administrativas del organismo y sus facultades;

VII.- Las suplencias; y

VIII.- Las demás que se considere necesario para el correcto desempeño del organismo en cumplimiento de las disposiciones de la **Ley de agua para el estado de Durango.**

TRANSITORIOS

Primero.- Este **Acuerdo del Cabildo**, entrara en vigor el día de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Segundo.- Se aprueba la incorporación del “**Sistema de Agua de Peñón Blanco**” Al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los términos del Artículo 40 de la **Ley de Agua para el Estado de Durango.**

Tercero.- La administración del “**Sistema de Agua de Peñón Blanco**” queda de la siguiente manera:

PRESIDENTE: PROFR. ARTURO RAMOS BETANCOURT

VICEPRESIDENTE: C.D. EDUARDO ALONSO MACIEL MORENO

REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DEL AGUA: MA. DEL PILAR OCHOA JUAREZ

COMISARIO: PROFR. MANUEL DE JESUS TORRES NAVA

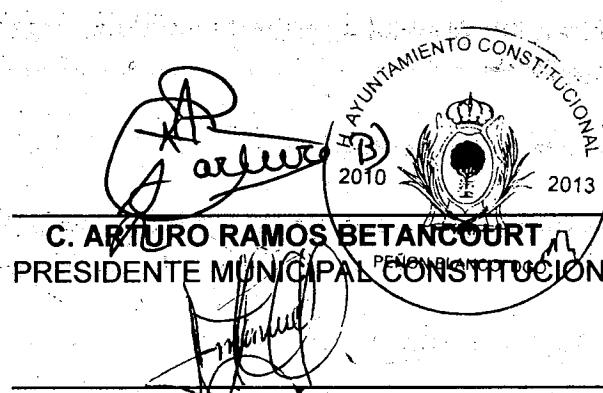
VOCAL: OLGA NAVA RAMOS

VOCAL: GLORIA HERNÁNDEZ

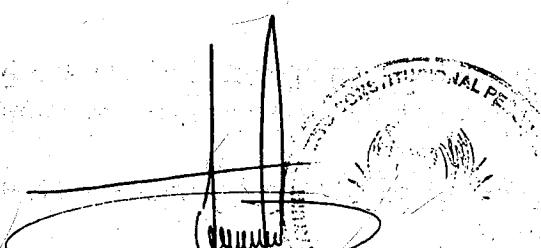
SECRETARIO TÉCNICO: ING. JOSE EFRAIN BARBOSA AGUILAR

Cuarto.- Se nombra por mayoría al C. ING. JOSE EFRAIN BARBOSA AGUILAR, como Director General del “**Sistema de Agua de Peñón Blanco**”

No habiendo otro asunto a tratar se da por terminada la sesión siendo las 17:10 horas del mismo día y firmando de conformidad los que en ella intervienen y así quisieron hacerlo.



C. ARTURO RAMOS BETANCOURT
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. EDUARDO ALONSO MACIEL MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. MANUEL DE JESÚS TORRES NAVA
SINDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ GUADALUPE LOZANO GARCIA
SEGUNDO REGIDOR

C. FRANSISCO MORENO ROMAN
CUARTO REGIDOR

C. CARMEN VIVIANA GONZÁLEZ MEDINA
SEXTO REGIDOR

C. MARTÍN RAMÍREZ CASTRO
PRIMER REGIDOR

Sra. del Pilar Ochoa J.
C. MARÍA DEL PILAR OCHOA JUÁREZ
TERCER REGIDOR

C. GENARO PULIDO MORENO
QUINTO REGIDOR

C. JOSÉ GALLEGOS SALAS
SEPTIMO REGIDOR



CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima de los estatutos sociales de Grupo Minero Bacis, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 29 de Octubre de 2012, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Selenio 168, Ciudad Industrial, Durango, Dgo., de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I Proposición, y en su caso resolución, para decretar pago de dividendos.
- II. Designación de Delegados que ejecuten y formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que para tal efecto lleva la sociedad, el cual estará a su disposición en las oficinas de la sociedad, hasta el día anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. Los accionistas o sus representantes legales, podrán acreditar su calidad de accionistas, mediante la presentación de los títulos de acciones que las amparen o mediante constancia de depósito de las mismas, en alguna institución de crédito autorizada.

Atentamente,

Lic. Carlos Gutiérrez Núñez
Secretario del Consejo de Administración.

**INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO**

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y
PRESUPUESTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EO-910029993-N21-2012



De conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número EO-910029993-N21-2012, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Priv. Vicente Suárez No. s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono: 6188128125, 6188128122 ext. 128 y fax 6188128125, 6188128122 Ext. 103, los días 11 al 17 de Octubre de 2012 de las 09:00 a 14:00 hr.

Descripción de la licitación	129005 Unidad de Docencia y Obra Ext. Univ. Tec. Rodeo, Dgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2012
Junta de aclaraciones	19/10/2012, 13:00:00 horas
Visita a instalaciones	18/10/2012, 09:00 hrs. partiendo de Sala de Juntas de las oficinas del INIFED Durango, Dgo.
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2012, 10:00 hr. En Sala de Juntas oficinas INIFED Durango, Dgo.
Costo de bases	\$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mediante recibo que genera el sistema Comprante, realizando ficha de depósito en la cuenta bancaria número 7963364, clave interbancaria 002190700279633649 del banco Banamex, sucursal 7002, indicando razón social y numero de licitación, en las instalaciones del INIFED.

DURANGO, DGO. A 11 DE OCTUBRE DE 2012.

ING. GABRIEL ARTURO ÁVALA ÁVILA
DIRECTOR GENERAL

Privada Vicente Suárez S/N Col. El Refugio c.p. 34170 Durango, Dgo. México.
Tels y Fax: 01 (618) 812 8122 y 812 8125; email inifeddirección@durango.gob.mx

crecemos



EXP. NUM. : 061/2012
ACTOR : JUAN ANTONIO GARCÍA NAVA
DEMANDADO : GREGORIA GONZALEZ
POBLADO : "GUADALUPE VICTORIA"
MUNICIPIO : GUADALUPE VICTORIA
ESTADO : DURANGO
ACCION : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 20 de Septiembre de 2012

GREGORIA GONZÁLEZ:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de **treinta de agosto de dos mil doce**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a la demandada GREGORIA GONZÁLEZ, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento a la antes citada, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "EL SIGLO DE DURANGO" y el Periódico Oficial del Estado, así como en la Presidencia Municipal de Guadalupe Victoria, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio que el actor JUAN ANTONIO GARCÍA NAVA, le reclama entre otras prestaciones la nulidad del acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintidós de octubre de dos mil, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, única y exclusivamente a la asignación que hizo a su favor respecto de la parcela número 1516, con superficie de 4-73-39.186 hectáreas, en el ejido "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, bajo el argumento de que es él quien ejerce la posesión de la misma en calidad de titular desde antes de la celebración de dicha asamblea, convocando a la hoy demandada GREGORIA GONZÁLEZ para que comparezca a dar contestación a la demanda promovida en su contra, o realice las manifestaciones de su interés, a más tardar en la celebración de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a **LAS TRECE HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, misma que tendrá verificativo en las Oficinas de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito Siete, ubicadas en Calle Los Sauces Número 207, Fraccionamiento Villa Blanca de esta Ciudad de Durango, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos las correspondientes copias de traslado para que se imponga a los autos del presente controvertido, diligencia en la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesorados la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida diligencia podrá continuar, aún sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley de la Materia.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de siete de febrero de dos mil doce, en el que se admitió a trámite la demanda.

ATENTAMENTE,

**LIC. ARTURO LOPEZ MONTOYA
SECRETARIO DE ACUERDOS**

EDICTO

C. PAULINA DOMINGUEZ GUERRA:

En el expediente **749/2010**, promovido por **ANTONIA VILLALOBOS RAMIREZ**, reclamando entre otras cosas, la declaración de este Tribunal en el sentido de que la posesión que ejerce sobre la parcela 19, con superficie de 3-76-41.380 hectáreas, ubicada en el ejido "**SANTOÑA**", Municipio de Gómez Palacio, Durango, asignada erróneamente a **SANJUANA GUERRA CASTILLO**, en Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos celebrada en el citado ejido el veintiséis de febrero de dos mil, en la cual ha operado la prescripción positiva prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria, se admitió a trámite la demanda y por acuerdo de veinticuatro de febrero de este año, se ordenó llamarla a Usted, por **edictos** con el carácter de causahabiente de la nombrada, de conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le **emplaza** para que comparezca a contestar la demanda a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, en las oficinas de este Tribunal en Prolongación Colón numero 50 esquina con Calle Juan Jiménez Colonia Los Angeles, de esta ciudad de Torreón, Coahuila. En la misma se desahogarán las pruebas que se admitan y que su naturaleza lo permita; **apercibida** de que de no comparecer se le tendrán perdidos los derechos que pudiera ejercitar en esa oportunidad. **Se le requiere** que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes le serán hechas por estrados en este Tribunal. **Publíquese** dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentran localizados los bienes agrarios en conflicto; en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, y en los estrados de este Tribunal.

Torreón, Coahuila a 28 de septiembre 2012.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 6.

LIC. NORBERTO BALTAZAR CHONGO.



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 6



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 302/2012
ACTORA : HERIBERTO PALMA CAZALES
DEMANDADOS : EJIDO "GUADALUPE VICTORIA"
Y OTROS
POBLADO : "GUADALUPE VICTORIA"
MUNICIPIO : GUADALUPE VICTORIA
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 20 de Septiembre de 2012

ROBERTO GONZÁLEZ:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de **once de septiembre de dos mil doce**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado ROBERTO GONZÁLEZ, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento al antes citado, por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por HERIBERTO PALMA CAZALES, quien entre otras cosas reclama la nulidad parcial del Acta de Asamblea relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, celebrada el día veintidós de octubre de dos mil, en el ejido "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, únicamente en lo concerniente a la indebida asignación de las parcelas identificadas con los números 408 y 443, con superficies de 2-17-75.967 y 5-63-52.643 hectáreas, respectivamente, las cuales por un error involuntario quedaron asignadas la primera al citado núcleo agrario y la segunda a nombre de ROBERTO GONZÁLEZ, para que de contestación a la demanda, o en su defecto, realice las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se señala para **LAS DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos:

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de veintinueve de marzo de dos mil doce, en el que se admitió a trámite la demanda

ATENTAMENTE,

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA
SECRETARIO DE ACUERDOS



EXPEDIENTE : 053/2011
ACTOR : COMISARIADO EJIDAL
DEMANDADOS : IRENE HERNÁNDEZ DE CARRILLO Y
OTROS
POBLADO : "MORCILLO"
MUNICIPIO : DURANGO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : RESTITUCIÓN Y OTRA

Durango, Durango, a 28 de Agosto de 2012

ALBERTO SALAZAR y ÁNGEL DE LOS RÍOS:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de **veinticuatro de agosto de dos mil doce**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar los domicilios en donde se pudiera emplazar personalmente a los demandados **ALBERTO SALAZAR y ÁNGEL DE LOS RÍOS**, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento a los antes citados, por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "MORCILLO", Municipio de Durango, Estado de Durango, quienes les demandan entre otras prestaciones, la restitución y entrega material a favor del ejido que representan, de los terrenos y fincas enclavadas en el polígono ejidal que mantienen en posesión y sin consentimiento de la asamblea ejidal, por venir ejerciendo actos posesorios sin que tengan la titularidad de derechos ejidales sobre esas superficies; para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal sito en calle Los Sauces Número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a su disposición las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley, se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, haciéndoles saber a todas y cada una de las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO LOPEZ MONTOYA
SECRETARIO DE ACUERDOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE 2012

DURANGO

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	I.E.P.S. GASOLINA Y DIESEL	FONDO DE APORTACION INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	TOTAL
				FONDO DE APORTACION	FORTALECIMIENTO		
CANATLÁN	2,477,757.69	12,812.72	82,709.83	1,718,666.85	1,172,003.00	5,463,950.09	
CANELAS	594,041.78	299.99	13,916.13	581,016.76	153,849.00	1,343,123.66	
CONETO DE COMONFORT	613,711.19	75.13	14,812.41	433,760.53	169,077.00	1,231,436.26	
CUENCAME	2,613,720.31	2,244.52	88,633.19	1,655,607.30	1,256,467.00	5,616,672.32	
DURANGO	41,351,462.10	946,249.90	1,513,781.20	10,411,090.17	21,732,392.00	75,954,975.37	
SIMÓN BOLÍVAR	963,253.00	114.59	29,320.89	919,165.55	396,714.00	2,308,568.03	
GÓMEZ PALACIO	23,517,697.79	177,727.26	855,885.06	7,485,474.03	12,241,632.00	44,228,416.14	
GUADALUPE VICTORIA	2,607,808.29	9,358.65	89,654.59	1,678,456.79	1,270,949.00	5,666,227.32	
GUANACEVI	959,903.55	2,904.27	28,478.99	791,318.75	378,799.00	2,161,404.56	
HIDALGO	606,473.67	1,559.43	14,236.39	282,429.94	159,186.00	1,053,885.43	
INDE	658,776.71	3,153.93	16,498.20	282,623.60	197,069.00	1,158,121.44	
LÉRDO	9,937,472.35	86,977.26	367,369.23	2,850,422.48	5,264,255.00	18,506,496.32	
MAPIMÍ	1,921,113.97	8,277.76	66,223.54	1,126,164.14	938,207.00	4,059,986.41	
MEQUITAL	2,417,228.69	101.84	87,348.48	6,466,262.36	1,246,464.00	10,247,405.37	
NAZAS	1,091,742.88	624.98	34,082.95	613,176.21	463,225.00	2,202,852.02	
NOMBRE DE DIOS	1,500,471.49	4,861.29	49,354.64	971,292.21	690,042.00	3,216,021.63	
OCAMPO	922,070.06	2,439.52	27,022.27	531,551.18	359,279.00	1,842,362.03	
EL ORO	1,030,779.88	6,147.19	31,139.96	556,418.63	422,505.00	2,046,990.66	
OTAEZ	632,779.49	0.00	16,291.12	821,096.01	194,382.00	1,664,548.62	
PANUCO DE CORONADO	1,093,791.73	9,308.80	32,931.35	771,705.45	445,161.00	2,352,898.33	
PEÑON BLANCO	953,853.03	3,747.56	29,079.31	690,784.08	390,892.00	2,068,355.98	
POANAS	1,975,606.05	5,709.89	65,970.38	1,203,709.89	930,033.00	4,181,029.21	
PUEBLO NUEVO	3,700,499.74	3,480.58	129,332.40	3,776,506.76	1,834,911.00	9,444,730.48	
RODEO	1,084,072.74	841.86	34,596.32	668,459.78	477,296.00	2,265,266.70	
SAN BERNARDO	580,889.22	1,439.16	12,417.79	317,856.28	128,133.00	1,040,735.45	
SAN DIMAS	1,664,509.39	12,570.51	52,801.05	2,286,666.28	734,942.00	4,751,489.23	
SAN JUAN DE GUADALUPE	696,832.91	1,214.49	18,138.87	606,901.59	221,964.00	1,545,051.86	
SAN JUAN DEL RÍO	1,051,888.44	1,633.99	32,354.34	855,352.56	442,473.00	2,383,702.33	
SAN LUIS DEL CORDERO	516,536.37	624.48	9,664.95	149,330.11	81,403.00	757,558.91	
SAN PEDRO DEL GALLO	506,564.62	1,444.64	8,684.53	111,198.50	63,786.00	691,678.29	
SANTA CLARA	739,905.35	541.94	20,550.58	661,992.07	261,378.00	1,684,367.94	
SANTIAGO PAPASQUIIRO	3,402,942.23	27,110.79	111,777.00	2,955,482.81	1,678,300.00	8,181,672.83	
SUCHIL	1,355.91	1,355.91	20,147.32	498,430.55	252,346.00	1,513,790.72	
TAMAZULA	2,121,362.00	-433.38	70,156.13	3,612,295.18	984,153.00	6,787,532.93	
TEPEHUANES	1,050,852.32	7,378.72	30,249.20	843,801.76	401,044.00	2,333,326.00	
TLAHUALILÓ	1,728,018.81	1,184.36	58,629.42	618,547.45	830,230.00	3,236,610.04	
TOPÍA	827,508.05	1,132.94	24,376.54	544,246.90	320,275.00	1,717,539.43	
VICENTE GUERRERO	1,686,221.33	7,812.87	56,416.91	913,452.07	788,166.00	3,452,069.18	
NUEVO IDEAL	2,061,536.37	11,316.18	68,890.58	1,205,357.44	973,852.00	4,320,952.57	
TOTALES	124,603,166.55	1,365,406.52	4,319,924.04	63,453,071.00	60,947,234.00	254,703,802.09	

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
 LIC. IVONNE NAJERA NÚÑEZ

